

TITULO



2013	13	09	01	P03726
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.: ENTRE LOS SEÑORES JESSICA PAOLA BRAVO MEZA Y CESAR AUGUSTO BRAVO JARAMILLO.

CUANTÍA: \$ 800,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; Hoy Treinta de Agosto del año Dos Mil Trece; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores **JESSICA PAOLA BRAVO MEZA**, Casada, Empresaria Privada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero ocho dos ocho cinco cero dos - cero; y, **CESAR AUGUSTO BRAVO JARAMILLO**, Casado, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero seis tres cinco cuatro tres cinco - seis.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentados sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, la cual proceden a

DOY FE. Que la escritura es válida y legalmente otorgada.
Firma: C. Villavicencio Vélez
C. De Montecristi

celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público ,cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura en calidad de accionistas fundadores: JESSICA PAOLA BRAVO MEZA, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empresaria privada, domiciliada en Manta; CESAR AUGUSTO BRAVO JARAMILLO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado en la ciudad de Manta; todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A. TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: MUEBLES OFFICE MAJEY S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de PORTOVIEJO, Cantón PORTOVIEJO, Provincia de MANABI, República de ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de

Y FE que la presente
la es copia del original
F. J. O. M. J. S. A.
NOT. DE PORTOVIEJO

Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a)

Importar, exportar y comercializar al por mayor y menor toda clase de bienes muebles, especialmente los relacionados con la industria metalmeccánica, sus partes y piezas; artículos, artefactos y equipos; instalaciones y mercadería de uso personal, doméstico y empresarial, turístico, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera así como de sus repuestos, complementos y accesorios; incluyendo servicio de reparaciones de los productos que comercializa. b) Realizar operaciones de mandato, comisión, agenciamiento y representación de productos o mercancías nacionales o extranjeras; c) Dedicarse a ejecutar actividades relacionadas con construcciones de obras civiles y arquitectónicas; reparaciones en general de edificios incluyendo trabajos de electricidad, gasfitería, metalmeccánica y ebanistería. d) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá importar y exportar bienes y productos, maquinarias y equipos relativos a sus actividades comerciales, así como celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la

compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Social de la compañía es de:

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD 800,000) divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ordinarias y

IX FEB 2011
REGISTRO MERCANTIL
QUITO
Ecuador
15/02/2011

nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) en adelante. TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el GERENTE GENERAL de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos que constan en los numerales Segundo, Tercero, y Cuarto del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovidos. ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley la Junta General disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Con igual

DOY FE que la presente
copia es igual a su original
Al de de 19
El

presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución Anticipada de la compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación y, en general, cualquier Modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50 %) del Capital Pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en ésta convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de

Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE**

LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los

DOY FE Que lo anterior es copia es igual a original
de la Compañía Anónima de los accionistas
SECRETARÍA

resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS

a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a)

Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, y

suscribir con el secretario las Actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente

General los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a

los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones

en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente. d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el

presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la

Junta General para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser

reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado y podrá ser o no accionista de la compañía.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta

General de Accionistas; b) Actuar como secretario de las reuniones de Junta

General a las que asista, y firmar con el Presidente las Actas respectivas; c)

Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de

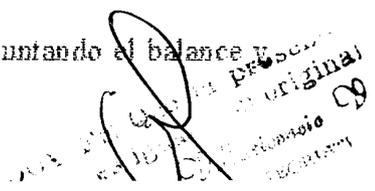
Acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; e) Elaborar cada año un

informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus

funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y


SECRETARIO

las cuentas anexas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION:**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%), que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Suscrito con que se constituye la compañía MUEBLES OFFICE MAYEY S.A., es de:

COPIA EN
COPIA EN
COPIA EN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

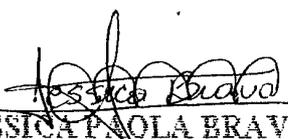
OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 800,00); divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR de valor cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad. Así mismo cada accionista paga el Veinte y cinco por ciento (25%) en dinero EFECTIVO, es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 de Estados los Unidos de América (USD 200,00), según consta del Depósito Bancario efectuado en la "Cuenta de Integración de Capital" Abierta en el Banco PICHINCHA C.A. de la ciudad de Manta cuya certificación se agrega a la Escritura de Constitución como documento habilitante. El saldo del Capital Suscrito será pagado igualmente en efectivo, dentro del plazo de UN AÑO, contado desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil y pagado de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

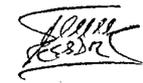
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Jessica Bravo Meza	\$ 640,00	\$ 160,00	\$ 480,00	640
Cesar A.Bravo Jaramillo.	160,00	40,00	120,00	160
TOTALES:	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal,

beneficios tomados del Capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el Capital Pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el Certificado de Depósito Bancario en la cuenta de "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matrícula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación. - Leída que les fue la presente Escritura a los otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE. -


JESSICA PAOLA BRAVO MEZA

C.C.# 130828502-0


CESAR BRAVO JARAMILLO

C.C.#130635435-6

NOTARIA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR

RAZON... **NOTARIO**
DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ. NOTARIO
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE
AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (3726) DE
FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2.013 DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A..
CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO SD.DIC.P.13 0640 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. EL
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. SEÑOR ABOGADO
RAMON CABRERA CEDEÑO. RESUELVE APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.
Montecristí, 02 de Octubre del 2.013. EL NOTARIO.- **NOTARIO DEL CANTON MONTECRISTI**

RAZON...
DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ. NOTARIO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 15 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): BRAVO MEZA JESSICA PAOLA

Con Cédula de Identidad: 1308285020 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

MUEBLES OFFICE MAJEY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BRAVO MEZA JESSICA PAOLA	1308285020
2	BRAVO JARAMILLO CESAR AUGUSTO	1306354356
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 160	usd
\$ 40	usd
	usd

TOTAL

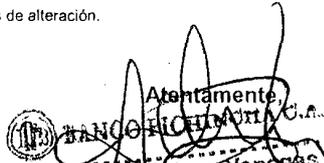
\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 ALEXANDRA CHÁVEZ VENEGAS
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA

COPIA FE QUE LA PRESENTE
 copia es íntegramente original
 AS
 15 de Agosto del 2013

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2013 13:00:51

*Carlota
C 1954*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Handwritten signature of the Notary Public.
Doy fe que la presente
Copia es legítima
Notario de Ecuador
C9

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2730

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2010
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	184
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308285020	BRAVO MEZA JESSICA PAOLA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1306354356	BRAVO JARAMILLO CESAR AUGUSTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MONTECRISTI
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0640
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2
B. Adolfo Quiñero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
Nº 113975
IMP. KGM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0640**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **30/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.501 de 24/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

24 SEP 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7555062

Nro. Trámite 4.2013-391

VP/ **NOTARIA**
DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI; DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (3726) DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2.013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A., CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SD.DIC.P.13 0640 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.013. EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO RAMON CABRERA CEDEÑO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUEBLES OFFICE MAJEY S.A.- Montecristi, 02 de Octubre del 2.013. EL NOTARIO.